

COMISIÓN PARITARIA
CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA INDÚSTRIA TEXTIL
Y LA CONFECCIÓN



ACTA 68

En Madrid, a 20 de noviembre de 2017, en la sede de CCOO de Lope de Vega, a las 11 horas.

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial: D. Mario Andrada, Dña. Carmen Torres, Dña. Sandra Correal y D. Albert Núñez.

Por FITAG-U.G.T.: Dña. Paula Alves Da Silva, D. Francisco Soler Navarro, Dña. Isabel Alonso Cantorne, D. Javier Usón.

Por INDUSTRIA-CC.OO.: Dña. Carmen Expósito, Dña. M^a José Morcillo Gutiérrez, D. Carlos Chicano, Dña. Fátima Romero y Dña. Juana Marín.

Actúa como Secretario: D. Albert Núñez.

Se inicia la sesión con la aprobación del Orden del Día, que es el siguiente:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta nº 67.
- Cuestiones de procedimiento.
- Resolución de consultas pertenecientes a la presente sesión de la C.P.

A continuación, se aborda el primer punto del orden del Día, con la lectura del Acta 67, que se aprueba por unanimidad, siendo firmada por todas las representaciones.

En relación al punto b) del Orden del Día, "Cuestiones de procedimiento", el plenario de la CP acuerda por unanimidad: 1) No admitir las consultas que se dirijan por correo electrónico a cualquiera de las patronales o sindicatos que constan en el artículo 9 del Convenio (Comisión Paritaria). Dichos correos electrónicos serán contestados haciendo saber al consultante que debe dirigir su consulta por escrito, firmada, con identificación del firmante y datos para su notificación posterior (dirección postal, teléfono y mail). Dicho escrito, así como los documentos que considere oportuno acompañar, deberán ser remitidos por correo certificado. 2) Facultar al Secretario de la C.P para que conteste directamente las consultas formuladas por asesorías o despachos legales, en el sentido de que solo podrán atenderse aquellas consultas que vengan formuladas por empresas o trabajadores/as del sector, con su completa identificación.

Seguidamente, abordando el punto c) del O.D. se inicia la revisión y deliberación y resolución de las consultas pendientes para la presente sesión de la C.P:

1. Consulta núm. 517/16 formulada por Dña. Mercedes Domínguez Santomé desde la Confederación Intersindical Galega, CIG, sobre la forma de cálculo del Paga de Convenio y Plus No Absentismo (arts., 61 y 62)

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"El porcentaje del 6% regulado en el artículo 61 "Pago de Convenio" (no el 71, como equivocadamente cita el consultante, correspondiente a la numeración anterior al vigente convenio) debe ser aplicado sobre el salario anual (incluyendo las pagas extraordinarias) y la antigüedad. De igual manera deberá procederse para el cálculo del Plus de No Absentismo, regulado en el artículo 62. "Plus de No Absentismo".

- 2) **Consulta núm. 518/17. Comunicación remitida por D. MANUEL CASTILLO MOSCOSO, Administrador de la empresa FIERRO SPORT, S.A., referente al acuerdo sobre INAPLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL (Disp. Adicional 2ª).**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"Proceder al archivo definitivo del expediente al haberse alcanzado acuerdo entre las partes."

3. **Consulta núm. 519/17 formulada por D. RAFAEL BARRIENTOS AGUILERA, titular de la empresa de su mismo nombre, referente a INTERPRETACIÓN ART. 19 punto C.**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"Si las circunstancias del proceso productivo de la empresa consultante se ciñen a la definición legal que el Estatuto de los Trabajadores prevé para esta tipología contractual, podrán efectuarse estos contratos, a tiempo completo. La procedencia o no de esta tipología contractual solo está en función de la adaptación a la regulación legal del mismo, dado que el convenio solo recomienda la promoción de dichos contratos, como medida de fomento de empleo y forma de disminuir la eventualidad en el sector."

4. **Consulta núm. 520/17 formulada por D. Jordi Sabé, Administrador de la empresa UNITEX, S.A., referente a CLASIFICACIÓN PROFESIONAL (REPASADORAS).**

La Comisión Paritaria NO ALCANZA UN ACUERDO sobre la materia sometida a su estudio. Se cierra el expediente: SIN ACUERDO.

5. **Consulta núm. 521/17 formulada por SOI-FSC Sindicato Obrero Independiente Federación de Sindicatos Católicos referente a REVISIÓN SALARIAL.**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"El Sindicato consultante, SOI-FSC, ha de remitir su pregunta por escrito original y certificado a la Comisión Paritaria del Convenio, en cualquiera de las direcciones que constan en el artículo 9 del Convenio, identificando a la persona que formula la posición e identificando los datos de notificación: dirección postal, teléfono y correo electrónico"

6. **Consulta núm. 522/17 formulada por D. Josep Espígul, Administrador de la Eª TEXPRINT, S.A. solicitando definición de la categoría de ESTAMPADOR MÁQUINA DIGITAL, perteneciente al Anexo VI.**

La Comisión Paritaria NO ALCANZA UN ACUERDO sobre la materia sometida a su estudio. Se cierra el expediente: SIN ACUERDO.

7. **Consulta núm. 523/17 formulada por el D. Fernando Abad de la asesoría RAFAEL VALLS GRUPO ASESOR, S.L. referente a INTERPRETACIÓN ART. 19, apartado A punto 1.**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:



Consultas 517 a 531
ccoo

“ La C.P. solo puede atender a las cuestiones planteadas por las empresas o trabajadores y trabajadoras del sector o sus representantes legales o sindicales. Así pues, en el caso que la asesoría consultante lo haga en interés de una empresa cliente, deberá ser ésta quién formula la consulta por escrito remitido, vía correo postal y certificado, a cualquiera de las direcciones de la CP que constan en el artículo 9 del vigente convenio “

8. **Consulta núm. 524/17, comunicación realizada por Dña. ESPERANZA MIR RUZA de la empresa ONTINYENT DE ESTAMPADOS Y RECUBRIMIENTOS, S.L., notificando acuerdo sobre INAPLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL (Disp. Adicional 2ª).**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

“Proceder al archivo definitivo del expediente al haberse alcanzado acuerdo entre las partes.”

9. **Consulta núm. 525/17, comunicación realizada por Dña. ESPERANZA MIR RUZA de la empresa BLEACHONT, S.L., notificando acuerdo de INAPLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL (Disp. Adicional 2ª).**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

“Proceder al archivo definitivo del expediente al haberse alcanzado acuerdo entre las partes.”

10. **Consulta núm. 526/17 formulada por Dña. Silvia Gonzalez Salgado, Delegada de Personal de la Empresa MARINA HISPÁNICA, S.L. referente a INTERPRETACIÓN ART. 61, Paga de Convenio.**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

“El porcentaje del 6% regulado en el artículo 61 “Pago de Convenio” debe ser aplicado sobre el salario anual (incluyendo las pagas extraordinarias) y la antigüedad. De igual manera deberá procederse para el cálculo del Plus de No Absentismo, regulado en el artículo 62. “Plus de No Absentismo”.

11. **Consulta núm. 527/17 formulada por el Secretario de FICA-UGT CANTABRIA de la empresa TEXTIL SANTANDERINA, S.A., D. Lorenzo Martínez Fernández referente a CLASIFICACIÓN PROFESIONAL. (Conductor de primera-conductor de segunda)**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

“Que la asignación de categoría y grupo estará en función del tipo de permiso de conducción que requiera el vehículo que se maneja. La antigua nomenclatura de “conductor de primera” corresponde con el actual permiso de conducción “C” y superiores. Si el vehículo conducido requiere el permiso C o superior, en aplicación del Nomenclátor actual, deberá incardinarse en el Grupo D”

12. **Consulta núm. 528/17 formulada por D. Paco Sebastià, Dir. De Personas de TEXTILS MORA, S.A.L. referente a INTERPRETACIÓN ART. 2, Incentivos, del Anexo I.**

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

“ Los incentivos que regula el artículo 2 del Anexo I, Fibras de Recuperación, son de



aplicación, en los valores de tablas, a la totalidad del personal de plantilla, "...cuando no tuviese establecido ningún sistema de trabajo medido o destajo", por tanto, el establecimiento de un sistema interno o propio, actúa como una excepción a la retribución por este concepto, de los valores de tablas del convenio. En el presente caso, la empresa tiene establecido un sistema de medición y remuneración de primas para el departamento de Producción. Así pues, cuando haya un sistema de trabajo medido en la empresa, se estará a los valores y cantidades pactados o establecidos en dicho sistema, sin que los valores de tablas puedan actuar como mínimos."

13. Consulta núm. 529/17, comunicación realizada por la empresa MARIE CLAIRE, S.A., referente a PRÓRROGA del acuerdo de INAPLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL (Disp. Adicional 2ª).

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"Proceder al archivo definitivo del expediente al haberse alcanzado acuerdo entre las partes."

14. Consulta núm. 530/17 formulada por Dña. María Duro, del Dpto. Jurídico de la Asesoría MOURENTAN, referente a Encuadramiento en el Convenio Colectivo de la Industria Textil.

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"La C.P. solo puede atender a las cuestiones planteadas por las empresas o trabajadores y trabajadoras del sector o sus representantes legales o sindicales. Así pues, en el caso que la asesoría consultante lo haga en interés de una empresa cliente, deberá ser ésta quién formula la consulta por escrito remitido, vía correo postal y certificado, a cualquiera de las direcciones de la CP que constan en el artículo 9 del vigente convenio."

15. Consulta núm. 531/17 formulada por la Dña. Montserrat Priego, miembro del Comité de Empresa de INDUSTRIAS PONSA, S.A. referente a INTERPRETACIÓN ART. 68, Ropa de Trabajo.

La Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, manifestarse en el siguiente sentido:

"El concepto de "prendas", que incorpora el artículo 68 del convenio (en la presente consulta para el personal masculino), debe entenderse como al conjunto de pantalón y camiseta. Una equipación o uniforme completo con la frecuencia que establece la norma."

Y sin más temas que tratar, siendo las 14 h se levanta la sesión en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Rep. Empresarial

Por FITAG-UGT

Por INDUSTRIA-CC.OO.




